

NORMATIVA POR BROTE DE CORONAVIRUS (COVID-19) – ACTUALIZACIÓN DIARIA

02 de abril de 2020

Mediante este documento se detalla la normativa que ha sido actualizada y aprobada, y los anuncios sobre próximas medidas y modificaciones legales, correspondientes al jueves 02 de abril de 2020:

I. ACTUALIZACIÓN NORMATIVA

La normativa que se expone a continuación se encuentra dispuesta según la autoridad que la emitió y siguiendo el orden de su dictación y/o publicación.

I.1. MINISTERIO DE HACIENDA

I.1.1. LEY ESTABLECE MEDIDAS DE APOYO A FAMILIAS Y MIPYMES

Con fecha 02 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Ley N°21.225, que establece las siguientes medidas para apoyar a las familias y a las MIPYMES, por el impacto del brote de COVID-19 en Chile:

- A. Autoriza entrega de un bono extraordinario (*Bono de Apoyo a los Ingresos Familiares*) de \$50.000.- por cada causante de subsidio familiar que el beneficiario tenga y/o por cada familia u hogar, según sea el caso, a:
- Quienes sean beneficiarios del subsidio familiar establecido en la ley N°18.020.
 - Cada persona o familia que sea usuaria del subsistema “Seguridades y Oportunidades”, creado por la Ley N°20.595.
 - Las personas o familias que integren un hogar que pertenezca al 60 por ciento más vulnerable de la población nacional.
- B. Se autoriza al Ministro de Hacienda para que efectúe, durante los 12 meses siguientes a la publicación de la ley, previo informe favorable de

la Comisión para el Mercado Financiero (CMF), un aporte extraordinario de capital al Banco del Estado de Chile, por un monto de hasta \$500.000.000 de dólares (USD), o su equivalente en moneda nacional.

- C. Disminución transitoria a cero de las tasas establecidas en los artículos 1, numeral 3); 2 y 3 del decreto ley N°3.475 (Ley sobre Impuesto de Timbres y Estampillas), respecto de los impuestos que se devenguen desde el 01 de abril de 2020 hasta el 30 de septiembre de 2020, ambas fechas incluidas.

No procederá el cobro de los mencionados impuestos que se hayan devengado entre el 01 de abril de 2020 y la fecha de publicación de la ley en el DO. Tampoco el cobro de intereses y multas que correspondieren respecto de dichos impuestos.

- D. Se suspende el aporte al Fondo de Reserva, consistente en el equivalente al superávit efectivo con un tope del 0,5% del Producto Interno Bruto del año anterior, durante los años 2020 y 2021.
- E. Se autoriza al Presidente de la República para contraer obligaciones, durante el año 2020, en el país o en el exterior, en moneda nacional o en monedas extranjeras, hasta por la cantidad de \$4.000.000.000 de dólares (USD).

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Rafael Valdivieso (rvaldivieso@jdf.cl) y/o Martín Hudson (mhudson@jdf.cl).

1.2. MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

1.2.1. LEY ESTABLECE RÉGIMEN DE EXCEPCIÓN PARA PROCESOS JUDICIALES

Con fecha 02 de abril de 2020, se publicó la Ley N°21.226, que establece un régimen jurídico de excepción para los procesos judiciales, y para los plazos y ejercicio de las acciones que indica, por el impacto del brote de COVID-19 en Chile. Las principales disposiciones de la ley son las siguientes:

A. Suspensión de audiencias. Durante la vigencia del estado de excepción constitucional, la Corte Suprema deberá ordenar que se suspendan las audiencias cuando sea un hecho público y notorio que, a consecuencia de las restricciones impuestas por la autoridad, las audiencias no podrán realizarse. La Corte Suprema deberá cumplir fundadamente esta obligación, y deberá señalar, en forma expresa y circunstanciada, las condiciones y los términos en que operará específicamente cada suspensión que decrete.

En estos términos, podrá decretar la suspensión de las audiencias que corresponda realizar ante los Juzgados de Letras, los Juzgados con Competencia en Materias de Familia, los Juzgados de Letras del Trabajo, Juzgados de Cobranza Laboral y Previsional, Tribunales unipersonales de excepción, Juzgados de Garantía y Tribunales de Juicio Oral en lo Penal. También podrá decretar la suspensión de las audiencias y vistas de causas que corresponda realizar ante los tribunales superiores de justicia.

Los tribunales especiales que no forman parte del Poder Judicial y los tribunales arbitrales, podrán suspender cualquier audiencia que corresponda realizar en el marco de los procedimientos de que conocen, con excepción de aquellas que requieran la intervención urgente del tribunal.

Con todo, respecto de las materias que se indican en la ley, no se podrán suspender las audiencias y vistas de la causa.

B. Suspensión de término probatorio. Los términos probatorios que, a la entrada en vigencia de esta

ley, hubiesen empezado a correr o que se inicien durante la vigencia del estado de excepción, en todo procedimiento judicial en trámite ante los tribunales ordinarios, especiales y arbitrales del país, se suspenderán hasta el vencimiento de los 10 días hábiles posteriores al cese de dicho estado, o de su prórroga, de ser el caso.

En materia penal, solo se suspenderán los plazos establecidos en los artículos 248, 281, 392, 393 y 402 del Código Procesal Penal, y en los artículos 424 al 549, ambos inclusive, del Código de Procedimiento Penal.

C. Prescripción. Durante la vigencia del estado de excepción constitucional y su prórroga, si es el caso, se entenderá interrumpida la prescripción de las acciones por la sola presentación de la demanda, bajo condición de que esta no sea declarada inadmisibile y que sea válidamente notificada dentro de los 50 días hábiles siguientes a la fecha del cese del referido estado de excepción, y el tiempo en que este sea prórroga; o dentro de los 30 días hábiles siguientes a la fecha en que la demanda fuere proveída, lo que suceda último.

Esto no será aplicable tratándose del ejercicio de acciones penales, ni tampoco respecto del ejercicio de las acciones laborales y de competencia de los juzgados de policía local, en cuyo caso se entenderán prórrogados los plazos de prescripción y de caducidad respectivos, hasta 50 días hábiles, contados desde la fecha de cese del estado de excepción.

En caso de que requiera información adicional sobre esta materia, puede contactar a Manuel Jiménez (mjimenez@jdf.cl) y/o Manuel Bernet (mbernet@jdf.cl).

1.3. MINISTERIO DEL INTERIOR Y SEGURIDAD PÚBLICA

1.3.1. ACTUALIZACIÓN INSTRUCTIVO DE DESPLAZAMIENTO

Con fecha 02 de abril de 2020, el Gobierno actualizó el “Instructivo para permisos de desplazamiento”, cuyos cambios comenzarán a regir desde esta misma

fecha. En particular, las modificaciones que se contemplan son las siguientes:

- A. Especifica que el instructivo es aplicable a zonas afectas a cuarentenas territoriales y/o cordones sanitarios.
- B. Los permisos temporales individuales ya no podrán ser solicitados de manera presencial en comisarías, sino solo a través de la página www.comisariavirtual.cl.
- C. Se reduce el periodo del permiso para asistir a cita o tratamiento médico, de 24 a 12 horas.
- D. Se limita a dos permisos semanales para realizar compras de insumos básicos en farmacias o supermercados.
- E. Se amplía el permiso que disponen las personas con trastorno del espectro autista, que ahora también regirá para personas con otros tipos de discapacidad mental o intelectual.
- F. Se añade al permiso para el pago de servicios básicos, cobro de pensiones y gestiones bancarias, los trámites para cobrar subsidios o beneficios estatales, seguros de cesantía y gestiones notariales. Sin embargo, el permiso se limita a un máximo de dos veces por semana.
- G. Se agregan nuevos permisos para:
 - i. Llevar alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad a adultos mayores.
 - ii. Llevar a recintos penitenciarios, alimentos, medicamentos o artículos de primera necesidad.
 - iii. Cambio de domicilio o mudanza.
- H. Se amplían y especifican las actividades críticas respecto de las cuales existirá autorización para el desplazamiento del personal en zonas en cuarentena o cordón sanitario.

En caso de que requiera información adicional sobre estas materias, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).

1.4. MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

1.4.1. SUSPENSIÓN DE POSTULACIÓN A PROGRAMA SUBSIDIO DE ARRIENDO DE VIVIENDA

Con fecha 02 de abril de 2020, se publicó en el Diario Oficial la Resolución Exenta N°546/2020, que suspende, a contar del 18 de marzo de 2020, la postulación al llamado en condiciones especiales a la población adulto mayor de más de 60 años de edad, para el otorgamiento de subsidios del Programa de Subsidio de Arriendo de Vivienda.

De conformidad con lo anterior, se continuarán recibiendo postulaciones a este llamado, a contar del 4 de mayo de 2020 y hasta el 15 de junio de 2020.

1.5. SERVICIO NACIONAL DE ADUANAS

1.5.1. INSTRUCCIONES PARA LA IMPORTACIÓN DE INSUMOS MÉDICOS CRÍTICOS

El Servicio Nacional de Aduanas, a través de Resolución Exenta N°1313/2020, aprobó instrucciones, para el ingreso de insumos médicos críticos que sean importados para la prevención y control del COVID-19, permitiendo una tramitación preferente, más expedita y sin tope de montos, que se regulará bajo los siguientes términos:

La tramitación preferente aplica tanto para importaciones realizadas o coordinadas directamente por el Ministerio de Salud, para abastecer las redes asistenciales públicas del país, como para donaciones destinadas al Gobierno de Chile.

La importación se efectuará por el interesado ante la Aduana, mediante una Declaración de Importación y Pago Simultaneo (DIPS), con independencia del valor FOB del despacho.

Esta tramitación no exime de la obligación de contar con las autorizaciones y visaciones requeridas por las autoridades competentes, previo ingreso de las mercancías.

Las disposiciones de esta Resolución tienen el carácter de transitorio y se mantendrán vigentes por el tiempo que dure la emergencia sanitaria.

En caso de que requiera información adicional sobre estas materias, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Manuel Bernet (mbernet@jdf.cl).

1.6. SERVICIO DE IMPUESTOS INTERNOS (SII)

1.6.1. PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA OBTENCIÓN Y RECUPERACIÓN DE CLAVE DE INTERNET

Con fecha 02 de abril de 2020, mediante la Circular N°18/2020, el SII, ante el brote de COVID, ha decidido aplicar nuevamente el procedimiento especial y transitorio para la obtención y recuperación de clave inicial internet, definido originalmente a través de la Circular N° 46, del 26 de noviembre de 2019, hasta el vencimiento del Estado de Excepción Constitucional de Catástrofe por calamidad pública.

Este procedimiento para que los contribuyentes obtengan y/o recuperen su clave de internet se realizará mediante una mesa de ayuda telefónica, que verificará la identidad del contribuyente, solicitando su RUT y realizando una serie de preguntas. De contestarlas correctamente, se otorgará una nueva clave de internet, que tendrá una duración de 30 días, que debe ser cambiada por una clave secreta. Este procedimiento admite la posibilidad de ser realizado a través de un mandatario.

1.7. DIRECCIÓN GENERAL DE CRÉDITO PRENDARIO (DGCP)

1.7.1. SUSPENSIÓN DE OPERACIONES EN UNIDADES DE CRÉDITO

Por medio de Resoluciones Exentas N°124/2020 y N°130/2020, publicadas con fecha 02 de abril de 2020, la DGCP declaró la suspensión de las operaciones en las unidades de crédito de Matucana, San Diego y Matriz, en la Región Metropolitana, a contar del 27 de marzo de 2020; y en la unidad de crédito de Temuco, en la Región de la Araucanía, a

contar del 30 de marzo de 2020, en atención a las medidas de cuarentena preventiva declaradas en tales lugares, y hasta que se extienda dicha medida sanitaria.

Asimismo, en todos estos casos, se suspende el devengo de intereses de los créditos garantizados con especies, vigentes a la fecha de suspensión de actividades; y la expiración del derecho de cobro de excedentes dentro del mismo período, a partir de las fechas que se indican.

En caso de que requiera información adicional sobre estas materias, puede contactar a Andrea Abascal (aabascal@jdf.cl) y/o Rocío Vergara (rvergara@jdf.cl).